

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Noviembre 4 de 1978

Núm. 3770

Juzgado Tercero de primera Instancia
de lo Civil. Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Rafael Mendoza Martínez.

Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 150/978 relativo al Juicio Sumario de Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por el C. Leonel Reyes López en contra de Rafael Mendoza Martínez, con fecha de ayer se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—A sus autos el escrito del actor Leonel Reyes López, y se acuerda: 1.—Con vista del cómputo que antecede, se declara precluido el término y perdido el derecho del demandado Rafael Mendoza Martínez para contestar la demanda instaurada en su contra por el C. Leonel Reyes López, por lo que se le tiene por confesados los hechos de la misma.— 2.—En consecuencia, se declara en rebeldía al demandado Rafael Mendoza Martínez, en tal virtud no se volverá practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado.— 3.—Se abre término de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales y común a las partes y el que computará la Secretaría a

partir de la última publicación del edicto — 4.—El presente proveído notifíquese al demandado Rafael Mendoza Martínez en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento legal invocado, al efecto, expídanse edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por cuenta del actor.— 5.—Por cuanto a las pruebas que ofrece el actor Leonel Reyes López en su escrito que se provee, dígamele que se proveerá sobre las mismas cuando las ofrezca dentro de la oportunidad procesal correspondiente.— Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría “C” que da fé.—Una firma ilegible.— Deyanira Sosa V.—(Firmado)”.

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada en vía de notificación al demandado Rafael Mendoza Martínez, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Sria. “C” del Jdo. 3o. Civil.

C. Deyanira Sosa Vázquez.

Solicitud de dotación de ejido al poblado "Héroes anónimos de la Batalla de Cintla" del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Asunto: Solicitud de Tierras ejidales

Nombre del Ejido "Héroes Anónimos de la Batalla de Cintla".

Poblado Tecoluta, Nacajuca, Tab., 28 de Octubre de 1978.

C. Ing. Leandro Roviroza Wade
Gobernador Constitucional
del Estado de Tabasco.
Palacio de Gobierno.

Los abajos firmantes nos estamos dirigiendo a usted para solicitar sean dotados bajo régimen ejidal las tierras que se encuentran ubicadas en el Poblado, "Tecoluta", de donde somos originarios.

Estas tierras pertenecieron a nuestros antepasados y, actualmente se encuentran en posesión mediante contrato de arrendamiento del C. Ignacio Campos Ruiz

Por ser nosotros los legítimos herederos y encontrarnos en la pobreza dada la carencia de tierras le estamos pidiendo su apoyo para que las gestiones o trámites que se iniciarán a partir de esta solicitud sean agilizados y con resultados favorables, pues dicha dotación de tierras ejidales, beneficiará un gran número de campesinos indígenas. El Ejido se denominará "Héroes Anónimos de la Batalla de Cintla".

Tomando en consideración lo anterior y la conciencia social manifiesta en su Gobierno esperamos su positiva contestación en favor de los auténticos campesinos de Tabasco.

Nombres de los Solicitantes.

Ricardo Hernández de la Cruz, Amelio Hernández Benito, Máximo Sánchez Cruz, Sergio de los Santos, Juan de los Santos, Domingo Sánchez Cruz, Silverio Martínez de la Cruz, Victorio Sánchez Jiménez, Herlindo Sánchez Torres, Tránsito Martínez Rodríguez, Bernardo Cruz de la Rosa, Concepción Sánchez de la Cruz, Timoteo Benito de los Santos, Eulogio Benito de la

AUMENTO DE CAPITAL.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha estoy haciendo el aumento de capital a \$ 30,000.00 de mi giro de: Cervecería, Refrescos y Mariscos Preparados, que tengo ubicado en el Domicilio conocido, de la Ranchería El Limón de este Municipio, el cual gira bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: PEPO-341004-001 y cuenta del Estado No. PA-652-9.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 3 de abril de 1977.

Atentamente.

Oscar Pérez Pérez.

Rosa, Bersain Martínez, Antonio de la Rosa de los Santos, Delfino de la Rosa Cruz, Aureliano de la Rosa Cruz, Bartolo Sánchez de la Cruz, Alejandro Sánchez Martínez, Waldo Martínez Rodríguez, Abrahán de la Rosa Cruz, Victorio Benito Cruz, Baldomero de la Cruz Ocaña, Guadalupe de la Cruz Hernández, José Benito Montejo.

Y demás firmas que aparecen en la Solicitud.

c.c.p. El Dr. Ariel González Hernández.—
 Delegado de la Reforma Agraria.

c.c.p. La Comisión Agraria Mixta.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la Copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 25 de Oct. de 1978.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta.
 Lic. Ariel González Hernández.

El Secretario.
 Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron.

Josefa del C. Torres Sánchez,
 Teresa Fuentes Benitez,

PODER JUDICIAL

Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia de lo Civil del
Primer Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

C. Fisco del Estado representado por el Lic. Noire García Hernández. Como albacea de la sucesión intestamentaria del Sr. Víctor López Camacho. Donde se encuentre.

Que en el expediente Núm. 542/976, relativo al juicio ordinario civil de petición de Herencia, promovido por María, Jesús, Sebastián, Francisca y Lorenzo López Camacho demandando en contra de la Sucesión Intestamentaria del señor Víctor López Camacho, representado por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de Usted se ha dictado el siguiente acuerdo.

Villahermosa, Tabasco, marzo quince de mil novecientos setenta y ocho.

A sus autos el escrito de Lorenzo López Camacho, recibido el veintiocho de febrero del presente año y se acuerda: Primero:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que la sucesión intestamentaria del señor Víctor López Camacho representada por el Fisco del Estado, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido por la Ley; como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código Adjetivo Civil, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y se le declara en rebeldía para los efectos

legales correspondientes, razón por la cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las siguientes notificaciones les surtirán efectos por los estrados del Juzgado—Segundo:—Con vista de lo acordado anteriormente, se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 días, que computará la Secretaría de conformidad con el artículo 618 del Código Procesal Civil, a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y al efecto, expídanse los edictos correspondientes con transcripción de este auto, para su publicación, por dos veces consecutivas en el Periódico mencionado.—Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por y ante la Segunda Secretaria que certifica.—Dos firmas ilegibles. Rúbricas. (

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los tres días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria.
Lic. Cruz Gamas Campos.

2 — 1

PODER JUDICIAL

Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia de lo Civil del
Primer Partido Judicial del Estado.

E d i c t o

A quien corresponda:

Que en el expediente número 232/978, relativo a Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio promovido por Amparo León Cruz, se ha dictado un acuerdo que dice:

Villahermosa, Tabasco, quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—Por presentada la C. Amparo León Cruz

con su escrito y documentos anexos, recibidos el doce de septiembre del presente año, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio respecto del predio urbano marcado con el número 221 de la calle Gregorio Méndez de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con superficie de cuatrocientos doce metros, sesenta y tres cen-

(Sigue a la vuelta)

tímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y colindancias al Norte, 8,80 ocho metros ochenta centímetros con la calle Gregorio Méndez al Sur 7.50 siete metros cincuenta centímetros con Antonio Juárez Castellanos: al Este, 50.12 cincuenta metros doce centímetros con la señora Julia Méndez; y al Oeste, 50.75 cincuenta metros setenta y cinco centímetros con Estrella Vadillo. Con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil y 870, 871, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 2,932 del Código Civil, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y como lo ordena el primer precepto invocado, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los sitios Públicos de costumbre y publiquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Capital por tres veces consecutivas y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la recepción de la prueba testifical propuesta. Dése vista con esta promoción al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a Este Juzgado y al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones en la casa marcada con el número 221 de la Calle Gregorio Méndez de la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta Ciudad. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria, Licenciada Cruz Gamas Campos que certifica.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamas Campos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO:

Las C.C. Raymunda y Felicianita de la Rosa Benito originarias y vecinas del pueblo de Tecoluta y con domicilio en el mismo lugar, mayores de edad, solteras, católicas, ejercitadas en las labores del hogar sin instrucción primaria, por medio de un escrito fechado el 9 de junio del presente año y signado por ellas mismas, han comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado en el pueblo de tecoluta, constante de una superficie de 15-31-70 Hs., que dicen poseer desde hace 10 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueñas y que se encuentra dentro de las medidas siguientes, habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 116.00 metros lineales con el Ejido Tecoluta, al Sur con 359.69, 344.20 y 60.10 con el resto del terreno, al Este con 2,005.14 metros lineales con el lote No. 15 y al Oeste con una superficie de 1,982.79 con el lote No. 13.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de esta publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Art. XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tabasco, 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil. Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

CONVOCATORIA

Primera

Almoneda.

En la Sección de Ejecución, derivada del expediente Principal número.. 379/977, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Luis F. Ordoñez Barahona, Apoderado del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A., en contra de los señores Natividad Xicotencatl García y María Reyes Sánchez R. de Xicotencatl, con fechas cuatro de agosto y tres de Octubre del presente año, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra dicen:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, agosto cuatro de mil novecientos setenta y ocho.— Vistos, el estado procesal que guardan los presentes autos y se acuerda: — I.— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,410 y 1,411 del Código de Comercio en vigor y 552, 554, 556, 557, 558, 559 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese en Pública Subasta y en Primera Almoneda el predio rústico embargado a los señores Natividad Xicotencatl García y María Reyes Sánchez R. de Xicotencatl, denominado “Mira Flores” ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao del Municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de 20 Hectáreas, 42 Aréas, cero centiáreas Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 45 del Libro de Entradas afectando a los predios número 15,341 a folio 181, Volúmen 62 del Libro Mayor y 16,727 folio 75 volúmen 68. Dicho predio tiene un valor comercial de: Trescientos tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del citado avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento y en efectivo del valor del bien embargado que ha servido de base para el remate.— 2.—Anúnciese esta venta legal por medio de Edictos, que se publiquen por

tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, convocando postores, y se señala para que tenga lugar la Primera Almoneda las diez horas del día once del próximo mes de Septiembre del año en curso: Dicha almoneda se llevará a cabo en el local de éste Juzgado el día y hora antes señalada.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Merlín Narváez Suárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado por el Secretario Judicial “D” Remedios Osorio López, que certifica y dá fé.—Firmado dos firmas ilegibles.—Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo conste.— Una firma ilegible.—Rúbrica...”

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil. Villahermosa, Tabasco, a tres de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Visto; El escrito presentado por el Sr. licenciado Octavio Beauregard Santamaría y anexo que acompaña, agréguese a los presentes autos y se acuerda: I.— Como lo solicita el ocursoante en el escrito que se provee, conforme al testimonio de la escritura pública número .. 4843 pasada ante la fé del Notario Público número veintidos del Estado de Veracruz, licenciado Miguel Angel Campos Ortíz, de fecha Quince de agosto del año en curso, copia fotostática debidamente certificada, se le reconoce la personalidad como Apoderado General del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A., para todos los efectos legales a que haya lugar.— II.—Se fija para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda las diez horas del día lunes once de diciembre del año en curso, para lo cual deberá expedirse los Edictos correspondientes, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edite en esta

(Sigue a la vuelta)

Ciudad, con la inserción del auto de fecha cuatro de agosto del año en curso y de éste proveído y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, háganse las publicaciones dentro de tres veces de nueve en nueve día; Hága-sele devolución previo cotejo con la copia certificada, dejando constancia en autos. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial "D" que autoriza y da fé.— Firmado al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado al calce una firma ilegible.— Rúbrica".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por el término de tres veces de nueve en nueve días, así como en un Diario de Mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Octubre 7 de 1978

El Srio. Jud. "D" del Jdo. Sdo. de Pra.
Instancia de lo Civil.

C. Remedios Osorio López.

4 — 15 — 25

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
del Quinto Partido Judicial del Estado
de Tabasco.

Edicto

C. Ing. Roque Varela Antillón.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 225/975, relativo al Juicio Ordinario, Prescripción Positiva, promovido por Manuel López Anaya contra usted, en junio 24 se dictó sentencia definitiva y cuyos puntos resolutivos son como sigue:

"...Primero:—Se declara que es procedente la demanda entablada por el señor Manuel López Anaya contra el Ingeniero Roque Varela Antillón en Juicio Ordinario.—Segundo:—Por lo tanto, se declara que ha prescrito en favor del señor Manuel López Anaya, y por ende, se a convertido en propietario absoluto respecto de la fracción del predio rústico "San coan municipio de Huimanguillo Estado cuan municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, con la superficie de dimensiones y linderos expresados en el último punto considerativo de este fallo.— Tercero:— Consecuentemente procede el C. Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio a la Cancelación de la Inscripción relativa del predio número 980, novecientos ochenta, folio 40 cuarenta del Libro Mayor, Volúmen 80. Octavo que ampara la propiedad del señor Ingeniero Roque Varela Antillón.— Cuarto:— Tan luego como cause ejecutoria esta re-

solución, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y Comercio perteneciente al Distrito Judicial de Huimanguillo para que la misma, le sirva de Título de Propiedad al señor Manuel López Anaya, para acreditar su propiedad de la fracción de que se trata, por haber prescrito en su favor, para lo cual se deberá expedir las copias certificadas que sean necesarias de la presente sentencia.— Notifíquese y en la forma prevenida por el artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles, y cúmplase.— Así definitivamente Juzgando lo sentenció, manda y firma el Ciudadano Licenciado Manrique Dadgug Urgell, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.— Firma ilegible.— A. Mza. Z. Rúbrica.

Lo que notifico a Usted por medio de Edictos, para su conocimiento y fines legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., Julio 22 de 1978.

El Srio. de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

3 — 2

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia de Villahermosa, Tab.,

Edicto

A quien corresponda.

Que en el expediente Núm. 453/978, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por los CC. Antonio Hernández Hernández, José Alipio López Hernández, Marco Antonio Hernández Hernández y Julián Colorado Hernández), a bienes de los extintos señores (Agustín Hernández Gómez y Lidia Colorado Gómez), se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (11) once de Septiembre de (1978) mil novecientos setenta y ocho.— Se tiene por presentados a los CC. Antonio Hernández Hernández, José Alipio López Hernández, Marco Antonio Hernández Hernández y Julián Colorado Hernández, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos señores (Agustín Hernández Gómez y Lidia Colorado Gómez), quienes fallecieron el primero de los nombrados el día (21) veintiuno del mes de julio de (1978) mil novecientos setenta y ocho, a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio Cáncer Prostático Diseminado para plejía Anorexia; y la segunda el día (14) catorce de Junio de (1976) mil novecientos setenta y seis, a consecuencia de Derrame Cerebral, según consta en las actas de defunción números 583 y 490, presentadas por los denunciantes; sin haber dejado disposición Testamentaria, y como presuntos herederos de la masa hereditaria a los suscritos denunciantes Antonio Hernández Hernández, José Alipio López Hernández, Marco Antonio Hernández Hernández y Julián Colorado Hernández, como descendientes colaterales de los referidos extintos. Con fundamento en los artículos 1500 fracción I, 1503 fracción I, 1528, 1534, 1550, 1580 y demás aplicables de la Ley Substantiva Civil aplicable a la materia y de los artículos 751.

762, 776, 782 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil aplicable a la materia, se dá entrada a la denuncia en la forma propuesta, y se tiene por radicado el presente Juicio Sucesorio Intestamentario, de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, anunciando la muerte sin testar de los señores (Agustín Hernández Gómez y Lidia Colorado Gómez) dando los nombres y grados de parentezco de los que reclaman la herencia, los cuales son descendientes de los extintos dentro del cuarto grado y en calidad de sobrinos de los mismos, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de (40) cuarenta días debiendo además publicarse por Edictos por (2) dos veces de (10) diez en (10) diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en esta Ciudad, si el valor de los bienes asciende a la cantidad de (CINCO MIL PESOS), para lo que se requiere a los promoventes para que manifiesten a cuanto ascienden los bienes de esta mortal; y en virtud de que los ahora extintos eran originarios del Municipio de Cunduacán, Tabasco; Gírese atento Exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia del referido Municipio, para que en auxilio de este Juzgado Cuarto de lo Civil proceda a fijar en los lugares públicos y en los estrados del Juzgado de esa Jurisdicción, los Edictos denunciando la Sucesión de los extintos señores (Agustín Hernández Gómez y Lidia Colorado Gómez), para los efectos enunciados con anterioridad en el presente proveído, y hecho que sea lo anterior se sirva devolver los referidos edictos a este Juzgado. Hágasele saber a los promoventes de la presente Sucesión que deberá señalar los nombres de los testigos para los efectos de la información Testimonial prevista en el artículo 779 del Código de

(Sigue a la vuelta)

Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, a fin de señalar hora y día para el desahogo de la misma. Dése vista a la C. Representación Social Adscrita al Juzgado, para la intervención que conforme a derecho le corresponda en la presente causa civil. Oficiése al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, encargado del archivo de notarías para que se sirva informar a este Juzgado, si en dicha Dependencia, existe alguna disposición Testamentaria de los extintos (Agustín Hernández Gómez y Lidia Colorado Gómez). Se tiene como domicilio para citas y notificaciones por parte de los denunciantes la casa marcada con el número 1109 del Malecón Licenciado Carlos A. Madrazo de esta Ciudad, y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación al señor Fernando Hernández Oropeza.— Fórmese expedientes, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este H. Juzgado, y

dése aviso a la superioridad.! Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdo el C. José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro Periódico de mayor circulación, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (22) veintidos días del mes de Septiembre del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Primer Srio. Judicial.

C. José Merodio Hernández.

25 — 4

EDICTO

C. Victoria Ramón Naranjo.
Donde se encuentre.
P r e s e n t e .

En el expediente Civil número 105/977, relativo a Vía Ordinaria Civil de Divorcio, promovido por Jorge Abel Hernández Martínez, en contra de Victoria Ramón Naranjo, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha veintidos de Agosto próximo pasado del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

Primero.—Vistos; El estado que guardan los presentes autos y apareciendo que por auto de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y siete, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada Victoria Ramón Naranjo y que no le ha sido notificada conforme el Título IX del Código Procesal Civil, a la misma la apertura del término probatorio con fundamento en los artículos 616, 618 del citado ordenamiento se adiciona el auto arriba señalado en la forma siguiente: No se volverá a practicar diligencia alguna en

busca de la declarada rebelde, que todas las resoluciones que se pronuncien en autos y cuantas citaciones deban hacersele le surtirán efectos por estrados y Cédula. Publiquen el auto de veintisiete de octubre del año de mil novecientos setenta y siete y el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial; del Estado, en vía de notificación. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Juan Aguilar Quevedo, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.

Lo que transcribo para los efectos de su Publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tab., Septiembre 18 de 1978

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

C. Mario A. Pérez Maldonado.

2 — 1

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia. Villahermosa, Tabasco.

E d i c t o

**C. Lourdes López Avila de Magaña.
En donde se encuentre.**

En el expediente número 338/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Santana Magaña Izquierdo, en contra de su esposa C. Lourdes López Avila de Magaña, se dictó en Auto de Inicio que en su parte conducente y textualmente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia Villahermosa, Tabasco, a (21) veintiuno de julio de (1978) mil novecientos setenta y ocho.— Vistos.— Se tiene por presentado al C. Santana Magaña Izquierdo, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando a su esposa Lourdes López Avila de Magaña, el Divorcio Necesario, y como consecuencia promoviendo la Disolución del Vínculo Matrimonial que los une, en virtud que con fecha (3) tres de septiembre de (1970) mil novecientos setenta, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, habiendo procreado (2) dos hijos de nombre Georgina y Ernesto Magaña López, quien resultan ser menores de edad, situación que acredita el promovente con las copias certificadas correspondientes y con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VII, 282, 283, 287, 289, 291, del Código Civil Vigente en el Estado en relación con los artículos 1o., 2o., 44, 94, 113, 144, 152, 154, 155, 255, 256, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y vista la promoción del ocurso, de que su esposa Lourdes López Avila de Magaña, es de domicilio ignorado no se responsabiliza al actor a ministrar Pensión Alimenticia Provisional alguna a la demandada sin perjuicio de la que pudiera resultar durante las secuelas de la presente causa Civil y de la definitiva si procediera en su caso, en consecuencia, se tiene como domicilio del actor para oír citas y notificaciones, el Despacho marcado con el número 301-A de la calle Hidalgo en esta Ciu-

dad y por autorizado para tales efectos al C. Licenciado Francisco Correa Pérez. Dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponda. Con fundamento en el artículo 121 Fracciones II y III del Código Adjetivo Civil vigente, notifíquese a la demandada, por medios de Edictos, en virtud de que el actor, manifiesta que su esposa resulta ser de domicilio ignorado, emplazándose que tiene un término de (60) sesenta días para contestar la demanda instaurada en su contra por su esposo Santana Magaña Izquierdo, en este Juzgado y oponer sus excepciones, corriendo dicho término a partir de la fecha en que se exhiba la última publicación de este proveído por (3) tres veces consecutivas, de (3) tres en (3) tres días, por edictos los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Periódico de mayor circulación en la entidad. Hágasele saber a las partes que con fundamento en el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que el período de ofrecimiento de Pruebas es de (10) diez días fatales, el que comenzará a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar la demanda.— Fórmese expediente e inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina y dése aviso a la Superioridad.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Héctor M. Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, C. David J. Murillo y Aguayo, el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (5) cinco días del mes de octubre, del año de (1978) mil novecientos setenta y ocho.

El Sgdo. Srio. Judicial “C”.

C. David Jesús Murillo y Aguayo.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO.

C. Bartolo Magaña Alvarez y Benerranda Ramón de Magaña originarios y vecinos de esa Ciudad, con domicilio en la calle Santos Degollado sin número mayores de edad casado, con Instrucción Primaria, Católicos por medio de un escrito fechado el 10 de junio del presente año y Signado por ellos mismos, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal, ubicado en la calle Santos Degollado sin No. de esta misma ciudad; constante de una superficie total de 965.32 Mtrs., cuadrados q. dice poseer desde hace 15 años en forma pacífica continúa y publicamente en calidad de dueños y que se encuentra dentro de la medida siguiendo habiendo anexado el plano respectivo.

Al Norte con una Superficie de 25.00 metros lineales con Bartolo M. y Beneranda R. Al Sur con 22 metros lineales con pioquinta García, al Este con una Superficie de 38.10 con el Río Nacajuca, al Oeste con una Superficie de 45.50 con la calle Santos Degollado.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de esta publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayto.

Lic. Antonio Gallegos Magaña

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacujaca, Tabasco, México.

EDICTO.

Candelario Cupil Magaña, Miguel Leyva Magaña y Leonardo Avalos Isidro, con domicilio en la calle Pípila y Crisanto Palma s/n. de esta Ciudad, por medio de un escrito de fecha 10 de junio del presente año y asignado por ellos mismo, han comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado entre las calles Pípila y Crisanto Palma de esta misma Ciudad, constante de una superficie total de 570.00 metros cuadrados que dicen poseer desde hace 20 años en forma pacífica, continúa y publicamente en calidad de dueños y que se encuentra dentro de las medidas siguientes, habiendo anexado al efectos el plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 30.50 metros lineales Con Raquel Leyva G.; Al Sur con una superficie de 36.00 metros lineales con calle Crisanto Palma, Al Este con una superficie de 16.00 metros lineales con la calle Pípila y Al Oeste con una superficie de 21.00 metros lineales con Juan Bravata.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de esta publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayto.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

3 — 2

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.**

EDICTO :

Mateo Torres Ovanso.— Originario y vecino del pueblo de Olcoatitán y con domicilio en el mismo, mayor de edad, casado, con instrucción primaria, católico, campesino, por medio de un escrito fechado del 14 de julio del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo Legal ubicado en el pueblo de Olcoatitán de esta misma ciudad constante de una superficie total de 1776.10 metros cuadrados que dice poseer desde hace 10 años en forma pacífica y continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes, habiendo anexado al efecto plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 91.80 metros lineales con Fidel Torres, al Sur con una superficie de 84.75 metros lineales con Valeriano Torres, Al Este con una superficie de 19.60 Mts., lineales con Germán Hernández y al Oeste con una superficie de camino.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de esta publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 3 de agosto de 1978

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayto.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO :

Jorge Luis Salazar Ruiz, originario y vecino de esta Ciudad y con domicilio en la calle Alejo Torres de esta misma ciudad, mayor de edad, casado, con instrucción primaria, católico, empleado de Pémex, por medio de escrito fechado 18 de julio del presente año, y signado por él mismo compareció ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de esta misma Ciudad, ubicado en las calles Alejo Torres, Hidalgo y Pípila, de ésta constante de una superficie total de 284.52 metros cuadrados que dice poseer desde hace 5 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes, habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 6.00 metros lineales con la calle Hidalgo, al Sur con una superficie de 6.00 metros lineales con la calle Alejo Torres, al Este con una superficie de 47.65 metros lineales con el Sr. Alfonso Denis Ruiz, y al Oeste con una superficie de 47.20 metros lineales con la calle Pípila.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de esta publicación del presente edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo., tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayto.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO.

Victoriano Román May, originario y vecino del pueblo de Tucta, y con domicilio en el mismo lugar, mayor de edad, casado, con mediana instrucción escolar, católico, agricultor, por medio de un escrito fechado del 12 de julio del presente año y signado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado en el poblado de Tucta de este mismo municipio, constante de una superficie total de 2,500.00 metros cuadrados, que dice poseer desde hace 10 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes, habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con una superficie de 50.00 metros lineales con el Fundo Legal, al Sur con una superficie de 50.00 metros lineales, con Sabino Esteban, al Este con una superficie de 50.00 metros lineales con el Fundo Legal y al Oeste con una superficie de 50.00 metros lineales con Juliana López.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de esta publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayto.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO.

Alfonso Guillermo López, originario y vecino del Pueblo de Tapotzingo y con domicilio en el mismo, mayor de edad, casado, católico con instrucción primaria agricultor, por medio de un escrito fechado del 11 de mayo del presente año, y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal ubicado en el pueblo de Tapotzingo de esta misma Ciudad, constante de una superficie total de 2,349.00 metros cuadrados, que dice poseer desde hace 45 años, en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes; habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al norte con una superficie de 51.20 metros lineales con Mariano López, al Sur con una superficie de 57.25 m. lineales con Cleotilde Guillermo, al Este con 46.30 metros lineales con Carretera Nacajuca. y al Oeste con 40.34 metros lineales con la calle sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de esta publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 3 de agosto de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca.

El Secretario del H. Ayto.

Lic. Antonio Gallegos Magaña.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo sexto Distrito Judicial del Estado,
Jalapa, Tabasco, veintitres de Octubre del
año de mil novecientos setenta y ocho.

EDICTO

A los señores Idelfonso, Cipriano y Julio Méndez, donde se encuentren para su conocimiento, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco; se encuentra una demanda que quedó registrada bajo el número . . . 08/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, a la cual recayó un auto de fecha veintisiete de Septiembre del presente año, que copiado a la letra dice:

“Jalapa, Tabasco; veintisiete de Septiembre de 1978, el Suscrito Secretario da cuenta al C., Juez con el escrito de José del Carmen Vázquez López y con el estado que guardan los autos. Doy fé.—Jalapa, Tabasco, veintisiete de Septiembre de 1978.—Vistos y se provee: Por presentado el señor José del Carmen Vázquez López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña en la Vía Ordinaria Civil, la Sucesión de Idelfonso, Cipriano y Julio Méndez, la prescripción Positiva de un predio de 23-53-73, Hs., ubicado en la Ranchería Guanál de éste municipio; con fundamento en el artículo 17 Constitucional 1o. y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, de Tabasco; 1o., 2o., 44, 142, 143, 155, 254, 255 y 284, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Se acuerda: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso al Superior; como lo acredita el actor con las constancias exhibidas de la policía de ésta Ciudad y Agente Municipal de la Ranchería Guanál donde manifiestan que los demandados son de domicilio ignorado.— Y apercibido que según la cuenta Secretarial, ésta acreditó con las constas que acompañan a su escrito de cuenta que

los demandados son de domicilio ignorado, notifíquese de éste proveído a estos por medio de edictos, las que deben publicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario de mayor Circulación; apercíbale que debe presentarse dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la última publicación del Edicto de referencia.— Expídase los Edictos Correspondientes; haciéndosele saber del conocimiento que en la Secretaría de éste Tribunal queda copia a su disposición de la demanda del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en su contra se ordena.— Por parte del actor se tiene por autorizado para escuchar citas y notificaciones al C., Licenciado Roberto B. Limonchi Priego, en la casa marcada con el número (509) quinientos nueve de la calle Victoria de ésta Ciudad, Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el licenciado Pedro Vega Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado.— Doy fé.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Quedó inscrito bajo el número 08/978, del Libro de Gobierno.— Conste.— Firmado por el secretario.— Rúbrica.— Ilegible.— Que certifica y da fé.

Jalapa, Tab., 23 Oct. de 1978

Atentamente.

El Secretario Judicial del Juzgado Mixto
de Primera Instancia del Décimo Sexto

Distrito Judicial.

Lic. Jesús Cruz Cruz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Décimo Partido Judicial.

Convocatoria de Remate**Primera****Almoneda**

En el expediente número 203/976, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Raúl Jasso Guillemín, apoderado del Banco Rural del Golfo, S.A., en contra de los señores Samuel Inurreta Lastra y Carmen Chico Rodríguez de Inurreta, se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco, Octubre tres de mil novecientos setenta y ocho.— Visto; la promoción de cuenta del C. Licenciado Raúl Jasso Guillemín y anexos que acompaña; con apoyo en los artículos 429 fracción II, 543, 544, 551, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Edo., en vigor, se acuerda: 1ra.—Se tiene al C. licenciado Paúl Jasso Guillemín, presentando certificado de gravamen expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en relación a los bienes que fueron embargados en este juicio, mismo que se mandan agregar a sus autos.— Segundo: Se sacan a remate y en subasta pública, los bienes a que se contrae el certificado de gravamen que acompaña y que es el siguiente: Predio rústico denominado "Los Laureles", ubicado en la Ranchería Campo Alto del Municipio de Balancán, Tabasco, con superficie de 591-48-10 Has., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, con terrenos Nacionales; al Sur, y Este, con terrenos de los señores Mario Fernandez Alfaro y de la señora Josefa García Hernández y terrenos Nacionales y al Oeste, con el arroyo Salsipuedes; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Balancán, Tabasco, bajo el número 1,395 del Libro General de Entradas y con el número 1,359 del Extracto de documentos públicos, Vol. 15, afectándose el predio número 2,108 al folio 28 del Libro Mayor Volumen octavo.— Terce-

ro: Se señalan las doce horas del día dieciséis del mes de Noviembre próximo del año en curso, para que tenga lugar en el local de este juzgado, el remate en primera almoneda por la cantidad de \$ 883,481.00 (Ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos, 00/100 M.N.), cantidad que fué fijada por las partes, según se contempla en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito refaccionario Ganadero RGP/210,093; anunciándose por dos veces de siete en siete días, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbres y publicándose además en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de más circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, convocándose postores.— Cuarto: Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del predio fijado a la finca o sea la cantidad de \$ 558,986.00 (Quinientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos, 00/100 MN.), y que los licitadores deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas de este lugar para que sean admitidos, sin cuyo requisito no se admitirán.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Ulises Alejandro Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial, señor Arturo Bolívar Díaz que certifica y dá fé.— Firmado. Dos firmas ilegibles.

Y para que tenga lugar la primera almoneda de remate, expido la presente convocatoria, a los tres días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco. Estados Unidos Mexicanos. El Srío. Judicial "B" del Juzgado Mixto.

de Primera Instancia.

Arturo Bolívar Díaz

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "Reforma" Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

Visto para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "Reforma", municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y

RESULTANDO.

1o.—Por escrito de fecha 14 de julio de 1976, campesinos del Poblado "Reforma", del Municipio de Emiliano Zapata, Tab., elevaron solicitud de Ampliación de ejidos ante el C. Gobernador Constitucional del Estado instaurándose en la H. Comisión Agraria Mixta el expediente No. 1044 con fecha 18 de Noviembre de 1976.

2o.—Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3584 de fecha 22 de Enero de 1977, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.—De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella al Comité Particular Ejecutivo siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 20 de Noviembre de 1976, los CC. Nicolás García Cruz, Vidal García López y Agustín García López, para que representen al núcleo solicitante durante la tramitación del Ejido de referencia.

4o.—El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 1ro. de Abril de 1977, expidió Nombramiento a favor de los CC. Nicolás García Cruz, Vidal García López y Agustín García López, en su orden Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Con Oficio No. 1823 de fecha 30 de Noviembre de 1976, se comisionó personal para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 15 de Diciembre de 1976,

con el resultado siguiente: Núm. Total de habitantes 131, número total de Jefes de hogar con Parcela 31, número total de capacitados según Junta 50, número total de Solteros Mayores de 16 años con parcela 19, número total de campesinos con parcela 50, número total de Solteros mayores de 16 años sin parcela 00, número total de campesinos sin parcelas 00; número total de cabezas de ganado mayor 3,931, número total de cabezas de ganado menor 103, número total de aves de corral 1,233, asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria verificará una inspección de las tierras que fueron concedida en dotación según resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, dándose Posesión Deslinde y Amojonamiento el 28 de Octubre de 1975, la inspección de las tierras las realizó el Comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, agente municipal, Secretario del Comité Regional Campesino, representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el acta correspondiente donde hace constar el Comisionado y las autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fué dotado al poblado se encuentra cultivado de pastura, jaragua y pastura de estrella de africa.

6o.—Por oficio número 12 de fecha 5 de enero de 1977, se comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 23 de Noviembre de 1977, en el cual manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados localizó dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal una superficie de 300-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, siendo la calidad de éstos Agostaderos de buena calidad.

CONSIDERANDO .

I.—Que la solicitud de ampliación de Ejido presentada por Campesinos del Poblado (Sigue a la vuelta)

blado "Reforma", del municipio de Emiliano Zapata, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 241 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 50 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la Ley invocada.

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que existen 300-00-00 Has. de Terrenos baldíos propiedad de la Nación, y que de acuerdo con el Artículo 204 que a la letra dice:— Las propiedades de la Federación de los Estados o de los municipios serán afectables para dotar o para ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población. Los terrenos Baldíos Nacionales y en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación se destinarán a construir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con ésta Ley por lo que son afectables en su totalidad con lo cual se amplía dicho poblado debiendo ser utilizada por el grupo solicitante en forma colectiva.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver que procede la solicitud de ampliación de ejido que hacen los vecinos del poblado "Reforma", del Municipio de Emiliano Zapata, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada por campesinos del poblado "Reforma", del municipio de Emiliano Zapata, de ésta entidad Federativa.

Segundo.—Se amplía al Poblado "Reforma", del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco con una superficie de 300-00-00 Hs, de terrenos baldíos mismos que serán utilizadas por el núcleo solicitante como quedó asentado en el Considerando tercero de este mandamiento.

Tercero.—Se beneficiarán con la presente ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Nicolás García Cruz, 2.—Vidal García López, 3.—Agustín García López, 4.—Anastacio García López, 5.—Valentín Arcos Laynes, 6.—Aquiles Arcos Sánchez, 7.—Lucio García May, 8.—Ambrosio García Caraveo, 9.—Herberto García Caraveo, 10.—Javier García Domínguez, 11.—Luis García Domínguez, 12.—Celinda García de López, 13.—César Ventura García López, 14.—Fermín Horacio García López, 15.—Roberto García López, 16.—Casiano García Caraveo 17.—Catalina García Domínguez, 18.—Felipa Hernández Moha, 19.—Roberto Hernández Ribera, 20.—Vidal García López, 21.—Francisco García May, 22.—Artemio García Que, 23.—Miguel Angel García Que, 24.—Laurencio García Sánchez, 25.—Nicandro Garca Sánchez, 26.—Eliseo Jiménez Ballina, 27.—Luis Felipe Jiménez, 28.—José Jiménez López, 29.—Antolio Jiménez, 30.—Filemón Lizcano Pérez, 31.—Valente Martínez López, 32.—Antonio Martínez Jiménez, 33.—Aurelio Martínez Jiménez 34.—Borja Sánchez Ramírez, 35.—Apolonio Martínez Jiménez, 36.—Serafina Ramírez Vda., de Sánchez, 37.—Yuder Sánchez Gómez, 38.—Bruno Sánchez Gómez, 39.—Olivero Vera Gómez, 40.—Aurora Sánchez Gómez, 41.—Reynalda García Sánchez 42.—Hilario Sánchez Velázquez, 43.—Enrique Vera Ballina, 44.—Oscar Vera Ballina 45.—Nicolás García Caraveo, 46.—Orlando Martínez Jiménez, 47.—Romana García Sánchez, 48.—Hilda García Caraveo, 49.—Aurelia García Sánchez, 50 Villamoel García Canepa.

Cuarto.—Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 12 (doce días) del mes de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete).

El Gobernador Consttl. del Estado.
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.